



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres



Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres

PLAN DE SEGURIDAD

Es importante estar preparada con tu prole, si es necesario, por razones de seguridad. Siempre piensa en lo siguiente:

Tener a la mano los documentos importantes, tales como:

- Tarjetas de plan médico
- Certificado de nacimiento
- Escritura de propiedad
- Número de cuenta bancaria
- Direcciones y números de teléfono
- Planilla de contribución sobre ingresos
- Otros

Haber identificado a alguna persona que sirva de ayuda y quien entienda la peligrosidad de agresor.

Utilizar recursos de ayuda, tales como: albergues para víctimas, policía, profesionales de salud física y mental, trabajo social y leyes, así como las organizaciones de apoyo a mujeres.

LA VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN ES UN DELITO GRAVE Y EL ARRESTO ES MANDATORIO.

TODOS NUESTROS SERVICIOS SON LIBRES DE COSTO Y CONFIDENCIALES.
¡LLÁMANOS!

Dirección postal:

Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación

24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website

www.mujer.pr.gov

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer) [Twitter.com/opmpr](https://twitter.com/opmpr)



EL MALTRATO ES UN DELITO
LA LEY 54



Si una persona confronta maltrato por parte de su pareja, puede llamar o acudir a la Policía de Puerto Rico y radicar cargos criminales contra quien cometió dichos actos. Según la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Ley 54 de 5 de agosto de 1989, la Policía de Puerto Rico tiene la obligación de intervenir y arrestar en situaciones de maltrato. Además, debe proveer orientación, ayuda y apoyo a la persona perjudicada.

MALTRATO es el empleo de fuerza o violencia psicológica, intimidación o persecución para causarle daño físico, o grave daño emocional a la pareja, a los bienes que aprecia o a sus seres queridos.

EL MALTRATO FÍSICO es usar la fuerza física a través de puños, empujones, patadas, mordiscos, jalones de pelo, arrojar algún objeto entre actos. No se requiere que se pruebe un patrón de conducta constante de violencia.

EL MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL se define como:

- Una conducta constante realizada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal de la víctima.
- Limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes de la pareja.
- Chantaje, vigilancia constante y aislamiento.
- Intimidaciones de la pareja a través de palabras o acciones.
- Privación de acceso a alimentación, descanso adecuado o servicios de salud.
- Amenaza de privar de la custodia de los hijos o las hijas.
- Destrucción de objetos apreciados por la persona.
- Entre sus efectos se observa en las víctimas: miedo paralizados, sentimiento de desamparo, desesperanza, frustración y fracaso, inseguridad, desvalidez, aislamiento y autoestima debilitada.

EL MALTRATO SEXUAL es obligar a la pareja a realizar actos sexuales que no desea.



LA LEY 54 ESTABLECE 5 TIPOS DE DELITOS CRIMINALES:

MALTRATO: Emplear fuerza física, violencia psicológica, intimidación, persecución contra la pareja para causarle daño a su persona, a sus personas queridas o sus bienes. Puede ser daño físico o grave daño emocional.

MALTRATO AGRAVADO: Este maltrato pasa a ser agravado cuando se dan una o varias de las siguientes circunstancias:

- Cuando ocurre en la residencia de la persona perjudicada o donde esté albergada. Aplica a parejas que estén legalmente casadas o que tengan una relación consensual, así se encuentren juntos o separados al momento de maltrato.
- Cuando se le causa grave daño corporal a la pareja como lo son las fracturas, hematomas o heridas graves.
- Cuando se utiliza un arma mortífera como cuchillo, machete, revólver, pero sin la intención de matar o mutilar a la persona.
- Cuando se cometiere en presencia de menores de edad.
- Cuando se cometiera luego de haberse emitido una orden de protección.
- Cuando se incita a la persona a drogarse o a usar debidas embriagantes u otras sustancias o medios que alteren su voluntad.
- Cuando se maltrata a la pareja y a la vez se maltrata a menores de edad.
- Cuando se cometiere contra una mujer embarazada.
- Cuando se cometiere contra una persona menor de 16 años y la persona agresora sea mayor de 18 años.

MALTRATO MEDIANTE AMENAZA: Este delito se refiere a situaciones en que se amenaza a la pareja con causarle daño a su persona, a su prole o a otras personas o bienes apreciados por ella.

MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD: Este delito consiste en utilizar violencia o intimidación contra la pareja para limitar su libertad para estudiar, trabajar o relacionarse con otras personas. También incluye cuando se utiliza el pretexto de que la pareja padece de incapacidad mental o física para restringir su libertad o movimiento.

AGRESIÓN SEXUAL CONYUGAL: Cuando se utiliza la fuerza, la violencia, la intimidación o la amenaza para obligar a la pareja a realizar actos sexuales que no desea. Las siguientes circunstancias se consideran agravantes:

- Uso de hipnotismo, drogas, alcohol u otras sustancias o medios similares que reducen la capacidad de consentir.
- Cuando las personas se encuentran física o mentalmente incapacitadas para consentir la relación sexual.
- Cuando se presiona o se obliga a la persona a tener relaciones sexuales no deseadas con una tercera persona.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN: Son remedios civiles que la Ley 54 provee para establecer u ordenar de forma rápida:

- La custodia provisional de menores procreados en la relación de pareja.
- El desalojo por parte de la persona agresora de la vivienda que comparte con la persona afectada.
- El pago de pensión alimentaria para menores que se hayan procreado en la relación de pareja y para la persona perjudicada por la violencia doméstica si tiene derecho a ellos.